

No obstante el mayor trabajo impuesto á los cónsules por el Reglamento ántes citado, el Gobierno, consultando prudentes economías, propuso la disminucion de sueldos para la mayor parte de los consulados, á fin de poder, sin nuevo gravámen, establecer otras agencias, que son en verdad importantes, especialmente en la frontera de los Estados-Unidos. El Congreso tuvo á bien aceptar las iniciativas, que quedaron sancionadas en el presupuesto del presente año económico.

Todo lo dicho respecto de los cónsules comprende á los agentes privados.

### AGENTES CONSULARES EXTRANJEROS.

El estado número 3 contiene los nombres de las personas que desempeñan las funciones consulares y los de los lugares donde se hallan establecidos los consulados.

Durante el tiempo trascurrido desde el 16 de Septiembre de 1871 hasta la fecha en que termina la Memoria, varios agentes consulares extranjeros han solicitado directamente ó por conducto de sus respectivos gefes de mision diplomática residentes en México, el beneplácito del Presidente para poder ejercer las funciones consulares.

La mayor parte de esas solicitudes ha sido atendida con la expedicion del *exequatur* ó de simples autorizaciones ministeriales, segun el carácter del nombramiento, y con estricto arreglo á lo que previene la ley de 26 de Noviembre de 1859.

Dos casos han ocurrido sobre admision de cónsules extranjeros que merecen consignarse de una manera especial. El primero, el de la expedicion del *exequatur* á la patente de cónsul general de Suiza en la ciudad de México, presentada por el Sr. Kienast, fué el resultado de manifestaciones hechas al Secretario de Relaciones en audiencia particular solicitada el 19 de Febrero de 1868. El segundo, el del Sr. Heinrich Wiechers, cónsul de Dinamarca en Veracruz, tiene origen en la consideracion de que aunque no existen relaciones diplomáticas con el gobierno danés, el número de buques de los reinos escandinavos que trafican con México es considerable; <sup>1</sup> y en que no teniendo los cónsules, conforme al derecho internacional moderno y las leyes mexicanas, otro carácter que el de agentes promovedores del comercio, el Gobierno, deseoso de fomentar la exportacion de productos naturales, á la que principalmente se dedican los buques daneses, suecos y noruegos, y persuadido de que la admision de un agente comercial no

1. En 1872 entraron á los puertos del Golfo siete buques suecos, treinta y ocho noruegos y veintisiete dinamarqueses.

deroga ni modifica en manera alguna sus declaraciones políticas, á la vez que sostiene la anulacion del tratado de 29 de Octubre de 1829, no ha encontrado inconveniente para la admision de un cónsul que sirva á los nacionales daneses, y que, por su carácter oficial, pueda inspirar la confianza suficiente á los otros navegantes escandinavos que visitan nuestros puertos y que no tienen agentes en ellos.

En lo relativo á la condicion de los agentes consulares extranjeros residentes en México, el Gobierno ha cumplido y ha hecho cumplir las prevenciones de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

El honorable antecesor del que suscribe, al tener conocimiento de que una persona residente en el puerto de Veracruz, públicamente se arrogaba el título de canceller de una oficina, á la que daba el nombre de consulado de Francia, dirigió una comunicacion al gobernador de Veracruz, previniéndole que ordenase á dicho individuo la abstension de esa clase de manifestaciones, que el Gobierno de la República no podia tolerar. Esta advertencia bastó para contener ese principio de usurpacion. Tambien se ha tenido cuidado de hacer declaraciones en el *Diario Oficial*, siempre que alguna persona ha querido aparecer como investida del carácter consular, sin tener el *exequatur* del Presidente ó una autorizacion de la Secretaría de Relaciones. En el puerto de Tuxpan y en la ciudad de Jalapa, respectivamente, hubo abusos de esa naturaleza, que fueron reprimidos mediante esos avisos.

### FRANQUICIAS AL CUERPO DIPLOMATICO.

La Secretaría ha tenido cuidado de atender á las indicaciones que los señores agentes diplomáticos extranjeros que residen en México, han hecho individualmente en diversas ocasiones, para que se les exceptuara del pago de derechos aduanales por la introduccion de efectos para su uso particular ó el de sus oficinas, correspondiendo así á lo pactado en los Tratados vigentes con sus respectivos gobiernos y cumpliendo con la ley de 24 de Enero de 1854, cuyas prevenciones, especialmente la contenida en el artículo 2º, han sido observadas.

## TRATADOS.

El estado número 4 contiene la noticia de los tratados que el Gobierno de México ha celebrado con las naciones extranjeras. Aunque los relativos á las potencias que reconocieron la intervencion y el gobierno usurpador, no deben considerarse vigentes, y así lo ha declarado ya el Ejecutivo en varias ocasiones solemnes, se ha creído conveniente no excluirlos del estado, ya por ser documentos importantes para la historia diplomática de la República, ya tambien para que se tengan presentes cuando llegue el caso de celebrar nuevos convenios internacionales con las naciones referidas.

## BUQUES DE GUERRA EXTRANJEROS.

El vapor de guerra americano «Saranac,» en ruta para Panamá, surgió en el puerto de Acapulco durante el mes de Junio del presente año. El contador del «Saranac» quiso embarcar, libre de derechos, la cantidad de diez mil pesos, alegando que estaba destinada al pago de los gastos corrientes del buque; pero el administrador de la aduana se opuso á esta exencion, manifestando que las órdenes del Ministerio de Hacienda eran contrarias á lo que se pretendía.

El cónsul americano en Acapulco dió cuenta de lo ocurrido al Sr. Ministro de los Estados-Unidos en México, quien se dirigió á la Secretaría de Relaciones, representando: que la escuadra americana del Pacífico ha servido frecuentemente para proteger el comercio y los intereses de México, y preguntando si en consideracion á esas circunstancias, debía exigirse el mencionado pago de derechos.

El Secretario de Relaciones exteriores remitió el asunto al Secretario de hacienda; quien en 5 de Septiembre comunicó la resolucion acordada con anterioridad para un caso semejante, y es la que sigue:

«El Presidente aprobó con fecha 11 de Mayo, la conducta del administrador «que negó el permiso bajo el fundamento de no existir disposicion alguna que «exceptúe del pago de derechos al dinero que se exporte para los gastos de los «buques de guerra. En Mazatlan aconteció un suceso semejante con el vapor «americano «Siguinaw:» consultó el administrador que habia negado el permiso, «y esta vez, como otras, el Gobierno manifestó su aprobacion á lo hecho por el «administrador.

«Por tales reiterados casos, no solo con otros vapores, sino con el mismo «Saranac,» la seccion, consecuente con aquellos, y no habiendo causa ostensible «para desistir, opina porque se conteste al Ministerio relacionado, que el administrador de Acapulco, al no permitir el embarque del dinero sin el requisito «de previo pago del derecho de exportacion, obra segun la ley y en cumplimiento de sus deberes.»

«Y habiéndose servido el Presidente acordar de conformidad con el parecer de la seccion 1ª, lo inserto á vd. en debida respuesta de su citada comunicacion.»

Se remitió copia de este informe al Sr. Ministro de los Estados-Unidos en México.

## ESTADOS-UNIDOS DE NORTE-AMERICA.

Las relaciones con esta República se mantienen tan cordiales y amistosas como en la época comprendida en la última Memoria de este Ministerio.

Por renuncia del Honorable Tomás H. Nelson, que durante mucho tiempo desempeñó la Legacion americana de una manera tan digna como afectuosa, representa hoy á los Estados-Unidos el Honorable John W. Foster con el carácter de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario. Los negocios que ha promovido la Legacion americana, han sido resueltos conforme á los principios de justicia. Mencionaré solo algunos de los mas notables, advirtiendo: que si hay varios pendientes, la falta de resolucion ha consistido en que no se han reunido todos los datos necesarios para fundar ésta debidamente.

## COMISION MIXTA.

Sabe el Congreso que el dia 4 de Julio de 1868 se celebró entre México y los Estados-Unidos una Convencion, constituyendo una comision compuesta de un mexicano, un americano y un árbitro nombrado por ambos comisionados, que decidiera en caso de discordia. El objeto de la Convencion es la decision justa de las reclamaciones de ciudadanos de México contra los Estados-Unidos y de ciudadanos americanos contra la República, por perjuicios causados despues del 2 de Febrero de 1848. (Documento número 1.)<sup>1</sup> El término fijado á la comision fué de dos años y seis meses, contados desde el dia de su primera reunion;

1. Los documentos referentes á este capítulo, forman el Anexo número 1.